

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE RECUPERACIÓN DE DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL (AIE)

En Mataró, a ____ de _____ de 20____.

REUNIDOS

DE UNA PARTE, GROOVE FACTORY STUDIOS, S.L. (en adelante, «el PRESTADOR»), con CIF **B42915165**, domicilio social en C/ Mosteruelo 2, Litos, 49334 Ferreras de Abajo (Zamora) y domicilio operativo a efectos de notificaciones en Torre d'Ara, Av. de la Cabrera 36, 08302 Mataró (Barcelona), inscrita en el Registro Mercantil de Zamora, Tomo 299, Folio 22, Hoja ZA-8873; representada en este acto por **D. Antonio Mateos Carro**, mayor de edad, con DNI 44012883Z, en su condición de administrador único.

DE OTRA PARTE, D./D^a. _____ (en adelante, «el ARTISTA» o «el CLIENTE»), mayor de edad, con DNI/NIE _____, nombre artístico «_____», con domicilio en _____ y correo electrónico _____; socio de AIE con n.º de socio _____ (o, en su defecto, persona a la que el PRESTADOR asistirá en su alta como socio de AIE).

Ambas partes se reconocen mutuamente capacidad legal suficiente para contratar y obligarse y, a tal efecto,

EXPONEN

I. Que el ARTISTA es intérprete musical (músico de sesión, instrumentista y/o vocalista) que ha participado en la fijación de grabaciones (fonogramas y grabaciones audiovisuales) publicadas, generando derechos de remuneración gestionados por **Artistas Intérpretes o Ejecutantes, Sociedad de Gestión de España (AIE)**, conforme a los artículos 108 y siguientes del Texto Refundido de la Ley de Propiedad Intelectual (RDL 1/1996, en adelante «LPI»).

II. Que una parte significativa de dichas grabaciones puede no constar declarada en AIE, por lo que el ARTISTA no estaría percibiendo la totalidad de la remuneración que legalmente le corresponde.

III. Que el PRESTADOR dispone de medios técnicos, metodología y experiencia para identificar grabaciones publicadas no declaradas, reunir las evidencias de participación del ARTISTA y tramitar su declaración ante AIE.

IV. Que ambas partes están interesadas en suscribir el presente contrato de prestación de servicios con retribución variable, que se regirá por las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERA – Objeto

El PRESTADOR se obliga a prestar al ARTISTA un servicio de **auditoría, identificación y declaración de repertorio no registrado en AIE**, que comprende:

- a. La obtención y análisis del repertorio actualmente declarado por el ARTISTA en AIE (línea base).
- b. La búsqueda e identificación de grabaciones publicadas en las que el ARTISTA haya participado como intérprete y que no consten declaradas.
- c. La verificación de la publicación de dichas grabaciones (requisito de AIE) y la reunión de evidencias de participación.
- d. La preparación y presentación ante AIE de la declaración de las nuevas actuaciones identificadas.
- e. El seguimiento de la admisión por AIE de las declaraciones presentadas.

El servicio se presta como **obligación de medios**, no de resultado. El PRESTADOR no garantiza un importe concreto de recuperación, que dependerá de la recaudación efectiva de AIE.

Investigación previa GRATUITA. Con carácter previo, el PRESTADOR realizará **sin coste alguno** para el ARTISTA una investigación inicial dirigida a determinar si existen grabaciones publicadas no declaradas susceptibles de registro. Si de dicha investigación no resultara repertorio que registrar, **el ARTISTA no abonará nada** y cualquiera de las partes podrá dar por terminado el contrato sin penalización. El PRESTADOR solo percibirá retribución, conforme a la cláusula Tercera, en caso de éxito, esto es, cuando el ARTISTA cobre efectivamente de AIE por las actuaciones nuevas declaradas.

SEGUNDA – Obligaciones del ARTISTA

El ARTISTA se obliga a:

- a. Otorgar al PRESTADOR el **poder de representación** (Anexo I) y el **mandato de domiciliación SEPA** (Anexo III) para el cobro de la retribución.
- b. Facilitar la documentación e información necesaria: DNI/NIE, n.º de socio AIE (o tramitar su alta), PDF de su repertorio actual en AIE, acceso o exportación de correos electrónicos relevantes, registros de grabaciones, facturas emitidas y nombre real y artístico.
- c. **No encargar a un tercero** el mismo servicio de búsqueda, preparación y declaración sobre el mismo repertorio **durante la fase de investigación, preparación y declaración** prevista en este contrato (exclusividad limitada a dicha fase).
- d. **Facilitar al PRESTADOR el acceso a la información de su área privada de socio en AIE** necesaria para el cálculo de la retribución, preferentemente mediante exportaciones, PDF, capturas o los mecanismos seguros de acceso que AIE permita. Cuando sea imprescindible facilitar credenciales personales de acceso, estas se custodiarán por el PRESTADOR mediante medios seguros, no se compartirán con terceros y se eliminarán al finalizar la prestación; el ARTISTA se compromete a

- comunicar al PRESTADOR cualquier cambio de dichas credenciales en el plazo de cuarenta y ocho (48) horas.
- e. Con carácter subsidiario a lo anterior, **comunicar al PRESTADOR las liquidaciones de AIE** que reciba durante la vigencia del contrato, en el plazo de **quince (15) días naturales** desde su recepción, a efectos del cálculo de la retribución variable.
 - f. **Acreditar su participación** en las grabaciones que se pretendan declarar, aportando o permitiendo localizar los medios de prueba que la justifiquen (p. ej. contratos, nóminas o facturas, créditos en discos o carátulas, correos electrónicos, conversaciones de WhatsApp u otra mensajería, fichas de sesión o registros internos). El PRESTADOR **solo declarará** ante AIE las actuaciones cuya participación del ARTISTA pueda razonablemente acreditarse; aquellas que no puedan probarse quedarán fuera del servicio.
 - g. Abstenerse de retirar, anular o modificar las declaraciones presentadas por el PRESTADOR sin causa justificada.

TERCERA – Retribución

3.1. Retribución variable. En contraprestación por los servicios prestados, el PRESTADOR percibirá una retribución variable equivalente al **TREINTA POR CIENTO (30%)** de todos los importes que el ARTISTA cobre efectivamente de AIE y que correspondan a las actuaciones nuevas identificadas, preparadas y/o declaradas por el PRESTADOR en virtud del presente contrato. Dicha retribución se aplicará tanto a:

- a. **Cantidades retroactivas:** importes correspondientes a periodos anteriores a la declaración o regularización de las actuaciones ante AIE; como a
- b. **Cantidades futuras:** importes que AIE liquide al ARTISTA en repartos posteriores por esas mismas actuaciones incluidas en el Anexo II.

En ningún caso el PRESTADOR tendrá derecho a percibir retribución sobre actuaciones que ya constaran declaradas por el ARTISTA con anterioridad a la firma del presente contrato, ni sobre actuaciones no incluidas en el Anexo II.

3.2. La relación exacta de las actuaciones declaradas por el PRESTADOR figurará en el **Anexo II** (que se incorporará una vez completada la fase de declaración) y será la **única base de cálculo** de la retribución.

3.3. Límite de recuperación retroactiva. La recuperación de **cantidades retroactivas** quedará sujeta en todo caso a los plazos de prescripción legalmente aplicables —en particular el **artículo 177 LPI**— y a los criterios de reparto, identificación y pago de AIE vigentes en cada momento. En consecuencia, el PRESTADOR no podrá exigir retribución sobre cantidades prescritas, irrecuperables o no efectivamente abonadas al ARTISTA. Lo anterior **no afectará** al derecho del PRESTADOR a percibir la retribución pactada sobre las **liquidaciones futuras** que AIE abone al ARTISTA durante la vigencia del contrato por las actuaciones incluidas en el Anexo II.

3.4. El derecho del PRESTADOR a la retribución nace con cada liquidación de AIE al ARTISTA que incluya importes correspondientes a las actuaciones del Anexo II. El cálculo se efectuará por actuación fijada individual (título, soporte e importe), conforme al desglose de la propia liquidación de AIE.

3.5. Forma de cobro — domiciliación SEPA. El ARTISTA autoriza al PRESTADOR a cobrar la retribución devengada (30% + IVA) mediante **adeudo directo SEPA**, a cuyo efecto suscribe el **mandato de domiciliación** que se adjunta como **Anexo III**. Una vez el PRESTADOR tenga conocimiento de la liquidación de AIE (que podrá verificar conforme a la cláusula Segunda), emitirá la factura correspondiente y girará el adeudo a la cuenta designada por el ARTISTA en dicho mandato, con la antelación que en él se indique. Cuando el ARTISTA actúe como empresario o profesional, el mandato se otorgará en la modalidad **B2B**, de carácter **irrevocable**. Si por cualquier causa no fuera posible el adeudo, el ARTISTA abonará la retribución por **transferencia** a la cuenta del PRESTADOR ES84 2100 0125 7602 0068 6553 (CaixaBank) en el plazo de **treinta (30) días naturales** desde la liquidación.

3.6. El PRESTADOR emitirá la factura correspondiente por cada liquidación devengada y la pondrá a disposición del ARTISTA.

3.7. Demora. El impago o la devolución injustificada del adeudo devengará, desde la fecha de devengo y sin necesidad de requerimiento, intereses de demora al tipo del interés legal del dinero incrementado en dos puntos (o, en operaciones entre empresarios, el previsto en la Ley 3/2004 de lucha contra la morosidad), sin perjuicio de la facultad del PRESTADOR de resolver el contrato conforme a la cláusula Octava y de reclamar los gastos de recobro.

CUARTA — Gastos

Salvo pacto en contrario, los honorarios pactados comprenden la totalidad del trabajo del PRESTADOR. Los gastos de terceros que, en su caso, fueran necesarios (p. ej. cuota de alta como socio de AIE) serán por cuenta del ARTISTA y se le comunicarán previamente.

QUINTA — Duración y periodo de devengo de la retribución

El presente contrato tendrá una duración de **DIEZ (10) AÑOS** a contar desde la **primera liquidación de AIE** que incluya importes correspondientes a cualquiera de las actuaciones del Anexo II, prorrogable por acuerdo expreso de las partes.

Durante dicho periodo, el ARTISTA estará obligado a abonar al PRESTADOR la retribución pactada del **30%** sobre todas las cantidades efectivamente cobradas de AIE por las actuaciones incluidas en el Anexo II, **tanto si corresponden a periodos anteriores a la declaración (retroactivas) como a repartos o liquidaciones futuras.**

La finalización del contrato no afectará al derecho del PRESTADOR a percibir las cantidades ya devengadas durante la vigencia contractual y pendientes de facturación o pago.

SEXTA — Protección de datos (RGPD / LOPDGDD)

6.1. A los efectos del Reglamento (UE) 2016/679 (RGPD) y de la Ley Orgánica 3/2018 (LOPDGDD), el PRESTADOR tratará los datos personales del ARTISTA con la **finalidad** exclusiva de ejecutar el presente contrato (identificación, gestión y declaración de derechos ante AIE), siendo la **base jurídica** la ejecución del contrato (art. 6.1.b RGPD).

6.2. El ARTISTA autoriza expresamente el acceso y tratamiento de datos contenidos en sus correos electrónicos, facturas y registros, en la medida estrictamente necesaria para identificar grabaciones y evidencias de participación.

6.3. El PRESTADOR conservará los datos durante la vigencia del contrato y los plazos legales de prescripción aplicables, tras lo cual los suprimirá o anonimizará. No se cederán a terceros salvo a AIE (destinatario necesario para la prestación) y obligaciones legales.

6.4. El ARTISTA podrá ejercer sus derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación y portabilidad dirigiéndose al PRESTADOR en la dirección indicada en el encabezamiento, y reclamar ante la Agencia Española de Protección de Datos.

6.5. Medidas de seguridad. En la medida en que el PRESTADOR trate datos personales por cuenta del ARTISTA, aplicará medidas técnicas y organizativas adecuadas al riesgo (confidencialidad, integridad, disponibilidad y, cuando proceda, cifrado); accederá únicamente a la información estrictamente relacionada con la identificación de grabaciones, sin acceder a comunicaciones ajenas a la finalidad del contrato; no descargará ni conservará información innecesaria; no recurrirá a subencargados sin autorización del ARTISTA; suprimirá o devolverá los datos al finalizar la prestación; y notificará sin dilación indebida cualquier violación de la seguridad de los datos.

SÉPTIMA – Confidencialidad y secreto profesional

7.1. El PRESTADOR tratará bajo el más estricto **secreto profesional** y deber de confidencialidad toda la información del ARTISTA a la que acceda con motivo de este contrato, muy especialmente sus **datos económicos, liquidaciones e importes percibidos de AIE, su repertorio, sus credenciales de acceso y sus datos personales.**

7.2. El PRESTADOR **no revelará a nadie** cuánto percibe o ha percibido el ARTISTA de AIE, ni ningún detalle de su situación económica, su repertorio o su actividad. No divulgará, comunicará ni cederá dicha información a terceros, ni la empleará para ningún fin ajeno a la ejecución del presente contrato.

7.3. Esta obligación vincula igualmente a **todo el personal y colaboradores** del PRESTADOR, que quedan sujetos al mismo deber de secreto.

7.4. El deber de confidencialidad y secreto profesional tiene **carácter indefinido** y subsiste sin límite temporal tras la extinción del contrato por cualquier causa.

7.5. El incumplimiento de este deber facultará al ARTISTA para resolver el contrato y reclamar los daños y perjuicios ocasionados, sin perjuicio de las responsabilidades de otro orden que correspondan.

OCTAVA – Resolución y revocación del poder

Será causa de resolución el incumplimiento grave de las obligaciones por cualquiera de las partes, en particular la falta de comunicación de liquidaciones o el impago de la retribución. La resolución del contrato o la **revocación del poder** no afectarán al derecho del PRESTADOR a percibir la retribución devengada por las actuaciones del Anexo II que hayan sido identificadas, preparadas o declaradas antes de la resolución o revocación, siempre que dichas actuaciones sean posteriormente liquidadas por AIE al ARTISTA.

NOVENA – Naturaleza

El presente contrato es de prestación de servicios (arts. 1.544 y concordantes del Código Civil) y no genera relación laboral ni societaria entre las partes. El PRESTADOR actúa con plena autonomía e independencia.

DÉCIMA – Legislación y jurisdicción

Este contrato se rige por la legislación española. Para cualquier controversia, las partes se someten a los Juzgados y Tribunales que resulten competentes conforme a la legislación aplicable. En caso de contratación entre profesionales, las partes se someterán a los Juzgados y Tribunales de Mataró.

Y en prueba de conformidad, ambas partes firman el presente contrato por duplicado y a un solo efecto, en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

EL PRESTADOR EL ARTISTA / CLIENTE

Groove Factory Studios, S.L.

D. Antonio Mateos Carro D./D^a. _____

ANEXO I – PODER DE REPRESENTACIÓN (DOCUMENTO SEPARADO)

ANEXO II – RELACIÓN DE ACTUACIONES DECLARADAS POR EL PRESTADOR

Las actuaciones incluidas en el presente Anexo II constituyen la **única base** sobre la que se calculará la retribución del PRESTADOR. El ARTISTA reconoce que las cantidades **retroactivas y futuras** que AIE liquide por estas actuaciones estarán sujetas a la retribución pactada en la cláusula Tercera.

Este Anexo se incorporará tras la fase de declaración y deberá ser **aceptado y firmado por ambas partes** (de forma manuscrita o electrónica).

Título	Artista principal	ISRC Soporte	Fecha publicación	Rol intérprete	Fecha declaración	Prueba aportada en AIE	Estado
---------------	--------------------------	---------------------	--------------------------	-----------------------	--------------------------	-------------------------------	---------------

ANEXO III – MANDATO DE DOMICILIACIÓN SEPA

Mediante la firma de este mandato, el ARTISTA (deudor) autoriza a **GROOVE FACTORY STUDIOS, S.L.** (acreedor) a enviar instrucciones a la entidad del deudor para adeudar en su cuenta, y a la entidad para efectuar los adeudos conforme a dichas instrucciones. El deudor podrá solicitar el reembolso del adeudo a su entidad en los términos y condiciones del contrato suscrito con ella, dentro de las **ocho (8) semanas** siguientes a la fecha de adeudo. En la modalidad **B2B** (empresarial) **no existe derecho de devolución.**

Acreedor - Nombre: GROOVE FACTORY STUDIOS, S.L. — CIF B42915165 - Identificador del acreedor: _____ (a cumplimentar por GFS) - Dirección: Av. de la Cabrera 36, 08302 Mataró (Barcelona), España - Referencia única del mandato:

Deudor (ARTISTA) - Nombre y apellidos: _____
- Domicilio: _____
- IBAN: _____
· BIC/entidad: _____

Tipo de pago: Recurrente Único **Modalidad:** CORE (básico) B2B (empresarial — irrevocable; recomendado si el deudor es empresario o profesional)

En _____, a _____ de _____ de 20____.

Firma del deudor: _____

(Nota: en la modalidad B2B, la entidad del deudor debe registrar el mandato y el deudor no tiene derecho a devolución del adeudo. TODOS los campos son obligatorios.)